

EL DERECHO  
(EL PARO Y LAS COSTUMBRES HOLGAZANAS)  
EN EL BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA  
Y MI PASO POR ELLA

Manuel Peláez del Rosal  
Académico Numerario

---



D. Manuel Peláez del Rosal durante su intervención.

Excmo. Sr. Presidente  
Cuerpo Académico  
Excmos. e Ilmos. Sres.  
Sras. y Sres.:

Cuando me acerco a esta Casa —no ésta que lo es provisional ahora y que otrora lo fue de la que no llegó a ser proyectada Universidad de Córdoba—, cuando me acerco a esta Casa, digo, que no es tampoco la nuestra de la calle Ambrosio de Morales, que esperamos pronto poderla habitar, cuando me acerco a la Academia en sentido figurado, me sacude un telúrico temor reverencial, pues como declaró mi insigne paisano el escultor don José Álvarez Cubero, refiriéndose a la de Bellas Artes de Madrid, cuando en sus salas hacía sus pinitos profesionales, es como si me fundiera con otra madre nutricia, *altera alma mater*, salvando las distancias.

Me extraña, si es que a mi edad, diez veces ocho, puede uno sorprenderse de algo, me extraña, digo, que nadie, ajeno o propio, lo mismo da que da lo mismo, se haya entretenido o haya aguzado sus entendederas para escribir la Historia de la Fervorosa y Muy Ilustre, podríamos decir en jerga cofradiera, Real Academia de Córdoba, con todos mis respetos. De haberse editado y publicado una obra del género, me hubiera ahorrado o facilitado la tarea de la consabida prospección para desvelar los entresijos del primero de los apartados de esta breve exposición: «El Derecho en la Real Academia de Córdoba», quiero decir, la mención, labor y juicio de algunos juristas que a ella han pertenecido o actualmente lo son, numerarios, correspondientes y de honor, menda incluido, a lo largo y a lo ancho de su glorioso pasado mediato. De existir una obra titulada pomposamente «Historia de la Real Academia de Córdoba» mi intervención se hubiera despachado en un santiamén, por remisión a lo notorio, como quien dice.

Pero no ha querido la Fortuna brindarme este recurso, y héteme en los inmediatos días pasados dedicado a un menester sintético, sirviéndome de inestimable ayuda la obra titulada *Boletín de la Real Academia de Córdoba, cien años de divulgación (1922-2022)*, de la que es autor Juan Gregorio Nevado Calero, académico correspondiente. Me ayudo también de la colaboración titulada JURISTAS EN LA REAL ACADEMIA, de Rafael Mir Jordano (recientemente fallecido) incluida en la fastuosa publicación LA REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES EN SU BICENTENARIO (1810-2010).

Y hojeando uno y otro libro me percato, como no podría ser de otra forma, que la cuestión tiene su enjundia y que no debo pormenorizar, pues de hacerlo podríamos estar aquí toda la noche, y nuestro querido secretario al que debo agradecer su brillante e inmerecida *laudatio* más adelante, me daría un sonado toque por estarme pasando de rosca temporal.

Por ello he decidido sin levantar mano ir al grano, y pasar por alto todas las noticias de los académicos letrados, abogados y causídicos, que se contienen en las actas de la Corporación desde sus más tiernos años, me refiero a las actas y a sus intervenciones orales, me refiero a los académicos, de las que existe leve constancia, y que el tiempo se llevó, como en la novela y después cinta de cine del famoso Clark Gable. Sería interesante, por tanto, escudriñar las actas y extraer como si se trataran de granitos de oro cuantas intervenciones de jurisprudencias, jurispruditos, legistas, abogados y procuradores, no faltaría más, entusiasmaron al respetable cuerpo académico con sus sesudas peroratas o «charletas», que diría mi conmlitón José Peña González, hoy ausente.

Otro tanto podría decir del arsenal legislativo, estatutos, reglamentos, de régimen interior y particulares, disposiciones aplicables al funcionamiento de nuestra Corporación, desde el lejano año 1814, en que se publicaron por la Imprenta Real de Córdoba unas actas abreviadas, que dieron cuenta de que un académico llamado don Rafael Benítez se entretuvo en deleitar al auditorio leyendo una «Memoria histórica sobre los efectos de la buena legislación». No la del «sí es sí», que aparte de la inútil redundancia, tiene mandangas.

He seleccionado por ello varios trabajos de académicos juristas relacionados con el derecho laboral y con el derecho civil dando cuenta de su esparcimiento a lo largo de su pertenencia a nuestra Corporación.

Llama la atención de que desde el número 1 (año 1922) hasta el número 35 (año 1932) no aparezca publicado un artículo jurídico, siendo el primero el de Adolfo Chércoles Vico, titulado «Remedios contra el paro forzoso», que podría encuadrarse en la rama del Derecho Laboral, Derecho del Trabajo o Derecho Social, acorde con el denominado entonces Código de Trabajo. En efecto, en plena dictadura de Primo de Rivera (año 1926) se promulgó la primera codificación en España de derecho laboral y la obra legislativa más importante del periodo. Chércoles Vico —que fue secretario de ayuntamiento, y académico correspondiente y además cronista— considera en su artículo presentado a los Juegos Florales convocados al efecto (Tema 10), con el lema «y el remedio presente venza a lo porvenir», (frase cervantina) y en los que actuó de mantenedor «nuestro querido compañero don Rafael Castejón y Martínez de Arizala orador elocuentísimo» —ganó un premio de 250 pesetas de entonces, de las que tenía ahorrada esta Casa—. A los Juegos se presentaron 8 trabajos y el suyo, en el que para hacer méritos y conseguir el galardón, dorando la píldora, dijo que no existe

tema tan interesante como aquel que tiende a buscar remedio al paro forzoso, la más grande calamidad social de nuestro tiempo, y que es el objeto de este trabajo, en el que con la modestia de mi insignificancia y la grandeza de mi buen deseo, he puesto el corazón y la voluntad, juntamente con mi admiración y cariño, al servicio de la gloriosa Ciudad de Córdoba.

Negar la existencia del paro forzoso —añadía— sería negar la luz del Sol, pero sí puede afirmarse que en muchos casos sus proporciones han sido deliberadamente aumentadas por la codicia, la política y la lucha de clases. Y así se ve en los pueblos engrosar las filas de los parados a personas que cuentan con modestos elementos de vida, y que en su deseo de conservarlo se pasan sin armas ni bagajes al ejército de los que piden trabajo, explotando así esta necesidad social, aprovechándola en su beneficio y obteniendo de ella cómoda y fácil granjería. La política, atenta siempre a aprovechar todas las circunstancias que puedan favorecer sus designios nobles e inconfesables, ha hecho del paro forzoso arma terrible, que los partidos esgrimen para combatir al Gobierno y a las Autoridades.

Chércoles Vico era ecijano, trotó como funcionario por Granada, y, finalmente, secretario general del Ayuntamiento de Córdoba. Dicho queda como pionero. Y un nombre más para una nueva colecta —ésta, jurídica— a cuya profusión ha contribuido nuestro Presidente con las ya editadas, que son por lo menos 10: Músicos, médicos, periodistas, académicos en el recuerdo, cordobeses, cordobesas, Córdoba y su legado, D. Rafael Castejón, D. Diego Jordano y alguno más.

Con el paréntesis de la guerra civil del 36 y hasta el año 1944, periodo en el que no se publicó el BRAC, aparece ya en el número 51 de este último año una nueva colaboración jurídica: «Los gananciales y la mujer cordobesa: influencias recíprocas de nuestro derecho histórico y del derecho hispano-musulmán». Comunicación que al XVIII Congreso para el progreso de las Ciencias, celebrado en esta capital, presentó el letrado de este Ilmo. Colegio de Abogados doctor don José Luis Fernández de Castillejo, Maestro de Primera Enseñanza, Licenciado en Derecho y después pasante de don Niceto Alcalá-Zamora, primer presidente de la II República, decano del colegio de abogados de Córdoba, académico correspondiente desde 1943 y numerario desde 1951 hasta su defunción en 1990.

Si achicamos el tema y la investigación —enfatisa el autor— reduciéndola a Córdoba, que por ser centro de cultura, foco superior ideológico, así como cerebro y corazón de la vida económica y administrativa de España, tendrán que aparecer más fuertes los contrastes, las diferencias y semejanzas en lo que se refiere al De-

recho, que es lo que más nos interesa por constituir el fin de este trabajo. Para conseguirlo —añade— fijémonos primero en cuál era la legislación o el Derecho por el que se regían los dos pueblos que sobre el suelo de nuestra patria iban a luchar mezclándose y creando una nueva raza, así como una indiscutible superior cultura, pero concretándose en lo posible en la parte principal que afecta al tema enunciado, cuyo origen no ha explicado nadie hasta ahora satisfactoriamente, ya que sostener como se hace en este trabajo que ello constituye una infiltración del derecho hispano-musulmán en nuestro derecho histórico, nadie que sepamos lo ha sostenido ni mucho menos intentado demostrar.

Realmente de esa privación de gananciales a la mujer de esta tierra, conocida entre los historiadores del derecho con el nombre de «costumbres holgazanas o cordobesas» no existe más antecedente que la ley XIII, Libro X, título IV de la Novísima Recopilación del Rey Carlos IV:

Abolimos en quanto sea necesario la supuesta ley, costumbre o estilo que ha gobernado hasta ahora en la ciudad de Córdoba, de que las mujeres casadas no tengan parte en los bienes gananciales adquiridos durante el matrimonio. En su consecuencia queremos y mandamos que la ley general de la participación de las ganancias en los matrimonios sea extensiva a las mujeres cordobesas de todo aquel reyno, según y cómo se practica en las de Castilla y León. Y en esta conformidad mandamos al Corregidor de la expresada ciudad de Córdoba, a los alcaldes mayores de ella y demás a quienes corresponda, observen, guarden y cumplan la citada resolución de nuestra Real Persona, haciéndola observar, guardar y cumplir en todo y por todo, según y cómo en ella se contiene; a fin de que esta Real solución tenga puntual observancia en todo el reyno, comuniqué a las Cancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias de él.

Nuestro académico jurista Fernández de Castillejo relata en su enjundioso trabajo la leyenda de las costumbres holgazanas, demostrando su inverosimilitud:

Como le llamase la atención a la Reina las muchas mujeres que frente al mismo (el alcázar) se situaban horas y horas para ver las entradas y salidas de los personajes, y ver también si se asomaba la Ilustre Señora, hubo de preguntar ésta, si las que así perdían el tiempo le ayudaban a sus maridos a ganar el sustento y sostener las cargas familiares, y como se le contestase que no, hubo de decir: «Pues si no ayudan a ganarlo tampoco deben disfrutar de ello» y dio, sigue diciendo la tradición, una pragmática, privando a las mujeres cordobesas del derecho a la mitad de los bienes gananciales por muerte de sus maridos.

La leyenda tenía otra lectura que reafirmaba la naturaleza de la costumbre: Un vecino de Córdoba llamado José Fernández y conocido por el nombre de Pepito el carnerero, casose en su juventud con una también joven y bella cordobesa, pero siendo ambos pobres no pudieron costear, cual hacían las familias acomodadas, el celebrar el matrimonio en Alcolea, lugar que por no estar sujeto a la jurisdicción de Córdoba, se regía por las leyes generales del reino y por tanto los matrimonios allí celebrados se sometían al régimen castellano de gananciales. Andando el tiempo, Pepito el carnerero, en unión de su mujer que a su belleza unía la cualidad de trabajadora, llegaron en el comercio de ganado lanar a reunir un importante capital. Pero el buen marido, ya en la vejez, deploraba que la gran fortuna que había reunido con la ayuda de mujer tan hacendosa pasase a sus hijos, sin que su compañera de vida y trabajos fuese dueña de lo que realmente ella también había ganado y para vivir tendría que hacerlo por la voluntad y favor de aquellos. Para remediarlo, a pesar de su poca instrucción, convencido de la justicia de sus deseos, se dirigió al Rey, haciéndole presente su situación y la injusticia con que obró la Reina Isabel I la Católica, logrando que se alzara la prohibición de participar en los gananciales a la mujer cordobesa, derogando este régimen excepcional.

No creyendo en la certeza de esta tradición o leyenda, nuestro académico aportó varias escrituras del archivo de protocolos de Córdoba en las que se declaraba que un marido hacía donación a su mujer de la mitad del importe de unas casas que aquél compró con dinero de ambos, por lo que concluía que con esta conducta se soslayaba la ley, procurando mediante este arbitrio que en el desamparo de la viudez, tuviera la esposa el cobijo económico que la donación contiene.

Concluía ante la evidencia documental que, o bien los mozárabes de Córdoba imitando el derecho musulmán practicaban esta costumbre antes de la reconquista, o la población musulmana que en gran número contribuyó a ésta y quedó después en la ciudad, al mezclarse con los cristianos venidos de otras tierras, de ellos tomó la religión y las costumbres como la sangre, al mezclarse se influenciaron recíprocamente y de estos ascendientes musulmanes la heredaríamos. En suma, una reminiscencia del derecho hispanomusulmán en nuestras costumbres jurídicas, o por así decirlo una pervivencia del derecho de la Córdoba califal en la Córdoba reconquistada o cristiana.

Interesa destacar que nuestra Academia, comenzando con Fernández de Castillejo, despertó la curiosidad abriendo el camino de la investigación, de tan sonado tema a otros juristas posteriores que profundizaron en la cuestión.

Primero en el tiempo, nuestro querido amigo don José Valverde Madrid, padre de nuestra bibliotecaria Mercedes, quien años después, en 1984, publicó en nuestro Boletín otro trabajo también titulado «Las costumbres holgazanas cordobesas», aportando el texto íntegro de una Real Provisión de 1801 suscitada por el diputado del común de Córdoba el riojano don Blas de Codes que anuló la supuesta ley, costumbre o estilo, aplicando en su consecuencia a las mujeres cordobesas la participación de los bienes gananciales adquiridos durante el matrimonio, como se practicaba en las de Castilla y León.

En 1992 (Boletín número 123) otro de nuestros académicos extinto, don Miguel Muñoz Vázquez, publicó también en nuestro Boletín otro trabajo sobre el mismo asunto titulado «Los bienes gananciales de las esposas en los Reinos de Córdoba, Toledo, Granada, Valencia y otros de España, mal interpretados en Córdoba como las costumbres holgazanas». Su trabajo en este caso se redujo a la aportación de un importante acervo documental para demostrar que no sólo en Córdoba, sino también en otros reinos, como el de Valencia, regía la costumbre de que las esposas o viudas no gozaran de los bienes gananciales.

Estos continuos pleitos y difíciles situaciones, arguye, dieron lugar a que muchas esposas, furtivamente, se apoderaran de bienes de sus maridos, ante la triste realidad de quedarse éstas en la mayor indigencia. E incluso de que muchos maridos, más comprensivos, hicieran ventas clandestinas de algunas de sus propiedades a sus esposas para evitar que quedasen sin medios para sostenerse.

Y añadía como conclusión que fue una mujer cordobesa, de nombre doña María Gómez, quien solicitó al Rey «que le autorizase a que ella tuviese gananciales de su matrimonio, ya que los bienes que tenían, habían sido adquiridos por ella, puesto que su marido se hallaba imposibilitado a trabajar desde hacía muchos años por una enfermedad crónica, y ella era la que trabajaba y ganaba el dinero que juntaron». Para concluir: «Digna de pasar a la Historia, esta señora Doña María Gómez, que consiguió la anulación de una costumbre que tantos males había causado a las mujeres de España».

Doña Soledad Gómez Navarro, académica correspondiente por Montilla, también ha incluido en su palmarés científico el tema, dentro del *Proyecto Encrucijada de mundos: Identidad, imagen y patrimonio de Andalucía en los tiempos modernos*, con el título «“Costumbres holgazanas”, familia y trabajo femenino: Córdoba en el Antiguo Régimen».

Ninguno de los académicos citados, sin embargo, repararon en un ejemplo singular y de excepción que precisamente trae a colación el Abad de Rute, y cuyo texto fue publicado en nuestro querido Boletín. Me refiero al caso de la segunda marquesa de Priego, doña Catalina Fernández de Córdoba, referido en la famosa *Historia y Descripción de la Antigüedad y Descendencia de la Casa de Cordoua*, y en cuyas capitulaciones con el Conde de Feria fue condición que

la Marquesa y sus sucesores ganasen la mitad de todo lo multiplicado durante el matrimonio, así muebles como raíces, no obstante que los tales bienes estén en la ciudad y obispado de Córdoba, y los Marqueses habiten en ella o en su obispado, donde las mujeres no ganan la mitad de los bienes que se multiplican constante el matrimonio.

Y a estos trabajos habría que añadir dos más, aunque no provenientes de académicos. Uno de Antonio Gómez Alfaro titulado «La derogación de las “costumbres holgazanas de Córdoba”: una victoria feminista», inserto en las Actas del II Congreso de Historia de Andalucía (1995); y otro de Gema Pérez del Villar Herranz, titulado *Las costumbres holgazanas de Córdoba*» (Ediciones Electrónicas de la Universidad de Málaga) que concluye que éstas surgieron en el siglo XIII, siendo lo más fácil asimilarlas al derecho musulmán, tanto por la coincidencia territorial de aplicación como por la cercanía temporal al Califato de Córdoba o la similitud con el contenido de las instituciones semejantes de este derecho, si bien apostando por que la influencia entre ambas civilizaciones fue meramente cultural y nula en el plano jurídico, por mucho que, a través de la aplicación de los preceptos de la escuela *Malikí*, el derecho islámico en España se interpretara según la filosofía del Derecho Hispanorromano existente en la península.

Los últimos estudios, no de civilistas, sino de historiadores del derecho, se han inclinado más por el origen romano de las famosas Costumbres Holgazanas, una prolongación de lo que fue el peculio castrense, para concluir que esta línea de investigación nos parece más acertada si estudiamos la realidad de nuestro derecho como ciencia social, es decir, si analizamos históricamente las instituciones que informan nuestro ordenamiento, el origen romano, la mediatización que de él hizo el pueblo visigodo, de origen germano, y la nula influencia jurídica del derecho musulmán en España. Un uso ilegal del derecho castellano, de raíces visigodas y germánicas, más que como un fuero distintivo implantado en la tradición cordobesa.



Mi parlamento en esta intervención podría abarcar el examen de los trabajos de los juristas que publicaron en el palmarés del Boletín sus reflexiones jurídicas en sus 171 números. He efectuado el paciente acopio cuyo relato me reservo para su publicación futura, dado que el tiempo que se me ha dispensado en esta ocasión pronto llega a su fin. Debo, no obstante, decir que desde el último tercio del siglo pasado y ahora en el casi cuarto transitado del presente el incremento de las opciones formativas de la Universidad de Córdoba ha aportado al Boletín temas nuevos. Frente a los tradicionales relacionados con la biografía, historia, arqueología, minería, pintura, escultura, literatura, religiosidad popular, genealogía, poesía, estadística, medio ambiente, ecología, genética, deporte, alimentación, sistema inmunitario, mujer, y derecho también, por señalar los más significativos, se han renovado e incrementado las opciones de estudio por parte de los académicos, a la vez que se ha abierto la puerta a investigadores y eruditos con carácter general. A los asuntos «tradicionales» contenidos en el Boletín se les unen otros nuevos, impensables cuando se inició la colección en el año 1922.

Me refiero, finalmente, a mi paso por la Academia en el largo período comprendido entre 1973, fecha de mi nombramiento como Correspondiente, primero en Barcelona, a la sazón catedrático sin plaza, y 1976, fecha de mi toma de posesión como Correspondiente en Salamanca, siendo a la sazón Catedrático de su Universidad, director de su editorial y vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, hasta los tiempos más recientes, como Correspondiente en Córdoba (1982), Numerario (1987) y Director de la institución (1990-1992).

Es la primera vez que públicamente me refiero a esta secuencia temporal hasta el día de hoy (2023), 51 años me contemplan, estaba en la que hay a su vez que distinguir varias etapas, a las que ha aludido en síntesis mi querido amigo y compañero el Secretario de esta Corporación, el Dr. Medina Morales, manifestando mi pudor por su afecto y cariñosa alocución, pero no quería dejar de pasar por alto mi ausencia, salvo en muy pocas y puntuales ocasiones, durante el periodo 1992-2015. No es éste el momento de justificar a qué se debió esta larga omisión (casi 25 años), pero sí de manifestar que quise de esta manera dejar patente mi discordancia con la nueva orientación y derrotero de la Casa, que truncó el proyecto iniciado de servicio e innovación emprendido y desarrollado con dedicación y sacrificio. Durante este periodo se ordenó la biblioteca y archivo, se pusieron las bases para acometer el programa de salidas a la provincia (enero de 1991 Lucena, febrero del mismo año Zuheros, febrero de 1992 Rute, La Rambla, y escapadas a Madrid (la Zarzuela) y a Sevilla —la Expo— en este mismo año), homenajando a Góngora y a los Patios con

sendos cuadernos de grabados, y celebrando unas Jornadas sobre Protección del Patrimonio histórico-artístico con la colaboración de la Fundación Areces, se negoció la cesión del edificio con el Monte de Piedad y el Ayuntamiento, se desatascó el Boletín (números 114 a 122), y lo que es más importante se creó un clima de compañerismo y unión que final y lamentablemente fue al traste en junio de 1992. Pelillos a la mar.

Hoy, y desde que preside nuestra Casa el Dr. Cosano Moyano, puedo decir sin ambages, cortapisas ni reservas, y sin escatimar una sílaba, que la Academia, nuestra Real Academia con todos sus miembros, de honor, numerarios y correspondientes, goza de buena salud, y disfruta y disfrutamos de una merecida Edad de Oro, por sus puntuales y fecundas sesiones participativas, sus numerosas colecciones de publicaciones, su espíritu de compañerismo, y su bonhomía sin límites.

Que este Curso 2022-2023 que ahora concluye sea una página más del incommensurable libro de su inveterada Historia, y prólogo de nuestra vuelta a Casa, sí, la que aún resiste milagrosamente en pie en la calle Ambrosio de Morales.

